

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

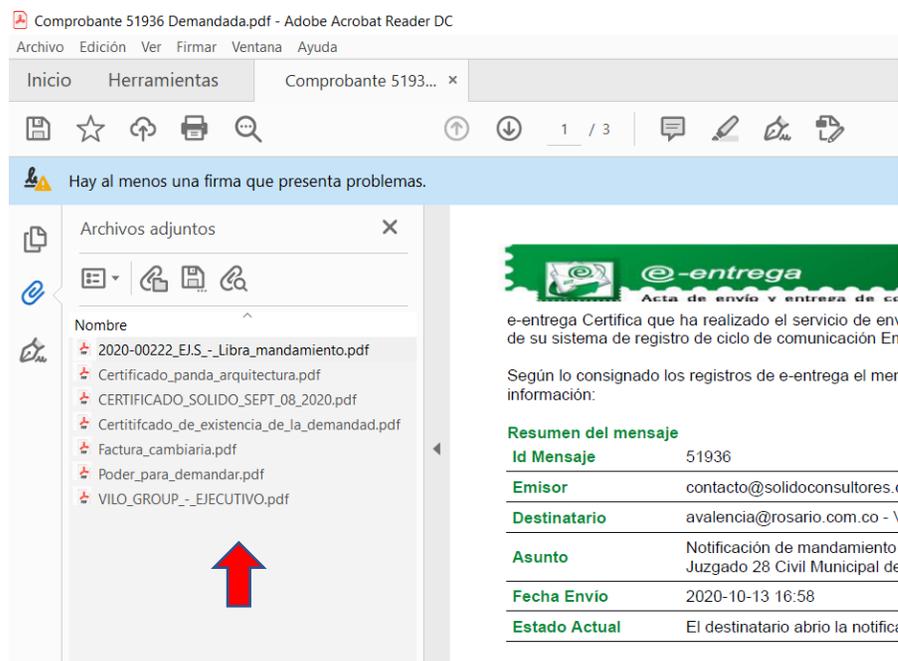
Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Andrés Felpe Rincón Gaviria
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00479 00
Asunto	Requiere liquidador y acreedora, acepta cesión crédito

- **Notificaciones por aviso a sociedades acreedoras (Doc. 30)**

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a las notificaciones, SE REQUIERE al liquidador a fin que **aporte las certificaciones emitidas por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. **NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.**

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones.

- **Centrales de riesgos (Doc. 31)**

En cuanto a los oficios dirigidos a las centrales de riesgo, SE REQUIERE al liquidador para que los radique nuevamente, asegurándose de acreditar al Juzgado i) el mensaje de datos enviado y el ii) el respectivo a acuse de recibo.

Lo anterior, ya que, en las diligencias allegadas, quedó faltando alguno de tales elementos.

- **Inventario bienes del deudor (Doc. 32)**

Del mismo se correrá traslado una vez se encuentren notificados todos los acreedores.

- **Acreencia – Gobernación de Antioquia (Doc. 34)**

Mediante memorial presentado el 15 de febrero de 2023, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA informa que el señor ANDRÉS FELIPE RINCÓN GAVIRIA *“tiene pendiente el pago, por concepto de impuesto vehicular, la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$72.750), del vehículo de placas FGM39D vigencias 2023”*

Ahora bien, a dicha entidad le había sido reconocida en el trámite de negociación de deudas una acreencia por **\$73.000 por concepto de impuesto vehicular año 2022** (Doc. 02 pág. 72).

En ese sentido, se REQUIERE a dicha acreedora y/o al deudor para que aclare si la obligación por concepto de impuesto vehicular incluida en la relación definitiva de acreencias fue cancelada.

Debe tener en cuenta que la liquidación patrimonial únicamente cobija las obligaciones ANTERIORES a la apertura de la liquidación (art. 565 del C.G.P., art. 144 de la Ley 488 de 1998)

- **Cesión de Crédito (Doc. 35)**

SCOTIABANK COLPATRIA: Obligaciones No. 5434211006274797 – 00000012812392

Se aporta contrato suscrito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente y REFINANCIA S.A.S. como cesionaria, con respecto a las referidas obligaciones a cargo del deudor ANDRÉS FELIPE RINCÓN GAVIRIA.

Según se declara allí, las dos obligaciones hacen parte del contrato de compraventa de cartera suscrito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y REFINANCIA S.A.S. el 31 de octubre de 2022.

La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y así quedó expresamente pactado en el referido contrato.

De esa manera se presenta prueba del crédito adquirido por la cesionaria REINTEGRA S.A.S., negocio que **se pone en conocimiento** del deudor insolvente, de los demás acreedores y del liquidador designado, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan. Igualmente se entiende EXCLUIDA como acreedora del presente trámite a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Especialmente el liquidador designado deberá tener en cuenta dicha documentación en el proyecto de adjudicación a fin de que identifique correctamente a los actuales titulares de los créditos y/o adjudicatarios.

La nueva acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se REQUIERE al liquidador a fin de que proceda con la notificación por aviso de REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc7a2d51797fabdd1323a19991b119c285953574ae6c6cde9955a8e8d3ee**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>